



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

OSITRÁN

Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público



Firmado por: JARAMILLO TARAZONA Francisco FAU 20420248645 hard Motivo: Firma Digital Fecha: 19/07/2023 11:30:31 -0500

Resolución de Gerencia Supervisión y Fiscalización

Nº 00132-2023-GSF-OSITRAN

Lima, 18 de julio de 2023

EMPRESA PRESTADORA : **Concesionaria Peruana de Vías – COVINCA S.A.**

MATERIA : Suspensión de obligaciones

VISTO:

Las Cartas COV-2023-380 y COV-2023-564 de la empresa COVINCA S.A. y el Informe de la Jefatura de Contratos de la Red Vial de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización N° 04050-2023–JCRV-GSF-OSITRAN de fecha 18 de julio de 2023;

CONSIDERANDO:

Que, fecha 30 de enero de 2013, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante CONCEDENTE), y la empresa Concesionaria Peruana de Vías (en adelante el Concesionario) suscribieron el Contrato de Concesión del Tramo Vial Desvío Quilca - Desvío Arequipa (Repartición) - Desvío Matarani - Desvío Moquegua - Desvío Ilo - Tacna - La Concordia;

Que, la cláusula 17.1 del contrato de concesión contiene la definición de caso fortuito o fuerza mayor y un listado enunciativo de eventos que pueden ser considerados como de fuerza mayor;

Que, la cláusula 17.2 del contrato de concesión establece el procedimiento a seguir a fin de que el Regulador proceda con la declaración de suspensión de obligaciones:

Que, mediante las Cartas COV-2023-564 y COV-2023-380, el Concesionario presentó el sustento probatorio, fáctico y legal que sustenta la solicitud de suspensión de obligaciones en los periodos y alcances requeridos;

Que, teniendo en cuenta lo señalado en el Informe N° 04050-2023-JCRV-GSF-OSITRAN, el cual se incorpora íntegramente a la parte considerativa de la presente Resolución y; de conformidad con las facultades atribuidas por la Ley N° 26917 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM modificado por Decreto Supremo N° 114-2013-PCM, así como por lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM modificado por Decreto Supremo N° 006-2016-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar procedente y con eficacia anticipada la suspensión de las obligaciones contractuales, conforme al detalle que se desarrolla a continuación:

N°	Sector	Periodo	Obligaciones
1	Peaje Camaná	19/01/23 a 27/01/23	Numerales del 7.3 al 7.12 del Anexo I del Contrato de Concesión
	Peaje Tomasiri	19/01/23 a 27/01/23	
	Pesaje Tomasiri	19/01/23 a 27/01/23	

Visado por: VESBA VASQUEZ John Albert FAU 20420248645 hard Motivo: Firma Digital Fecha: 19/07/2023 11:25:39 -0500

Visado por: HERNANDEZ CHANDUVI Jorge Luis FAU 20421248645 soft Motivo: Firma Digital Fecha: 18/07/2023 18:17:17 -0500



Calle Los Negocios 182, piso 2
Surquillo - Lima
Central Telefónica: (01) 500-9330
www.ositran.gob.pe

Visado por: MANRIQUE MANRIQUE Elmer Anastasio FAU 20420248645 soft Motivo: Firma Digital Fecha: 18/07/2023 18:12:56 -0500

2	km 920+000 al km 925+500, km 938+000 al km 939+000, km 950+000 al km 956+000 y km 966+000 al km 970+000. km 994+000 al km 1001+000, km 1046+000 al km 1049+000 y 1146+000 al km 1147+000. km 1255+000 al km 1262+000 y km 1291+000 al km 1298+000. km 1303+000 al km 1304+000 y km 1335+000 al km 1335+600.	19/01/23 a 27/01/23	Cláusulas: 5.19, 5.20, 5.24, 5.26, 6.37, 7.1, 7.2 y 7.3. Numerales del Anexo I: 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6, 2.7, 2.8, 3.15, 3.16, 4.5, 4.6, 4.7, 4.8, 4.9, 4.10, 4.11, 4.12, 6.2, 6.4, 6.5, 6.7, 6.8, 6.9 y 8.1.
3	Sub Tramos 1, 2,3 y 4	19/01/23 al 27/01/23	Cláusulas: 7.7 y 7.8. Numerales del Anexo I: 8.5 y 8.6.
4	Sub Tramos 1, 2,3 y 4	19/01/23 al 27/01/23	Cláusulas: 8.6, 8.7, 8.8 y 8.12. Numerales del Anexo I: 9.1, 9.2, 9.3, 9.4, 9.5, 9.6, 9.7.
5	Sub Tramos 1, 2,3 y 4	19/01/23 al 27/01/23	Cláusulas: 5.42 y 5.43. Numerales del Anexo I: 8.4.
6	Sub Tramos 1, 2 y 3	19/01/23 al 27/01/23	Cláusulas: 13.3 y 13.4.
7	Documento de gestión.	19/01/23 al 27/01/23	Cláusula: 1.9.54, literal c)
8	Pesaje Tomasiri	19/01/23 al 27/01/23	Numeral 4 del Anexo VIII del Contrato de Concesión.

Artículo 2°. - Notificar la presente Resolución, así como el Informe N° 04050-2023-JCRV-GSF-OSITRAN a la empresa Concesionaria Peruana de Vías – COVINCA S.A. y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de Concedente.

Artículo 3°.- Autorizar la publicación de la presente Resolución en la página Web institucional (www.ositran.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA
Gerente de Supervisión y Fiscalización (e)

NT: 2023080981

Informe N° 03530-2023-JCRV-GSF-OSITRAN



A : **John Albert Vega Vásquez**
Jefe de Contratos de la Red Vial

Asunto : Suspensión de Obligaciones por Evento de Fuerza Mayor
Cláusulas 17.1, 17.2 y 17.3 del Contrato de Concesión.

Referencia : a) Carta COV-2023-564 Recepción 02/06/2023.
b) Oficio N° 00664-2023-JCRV-GSF-OSITRAN Recepción 30/05/2023.
c) Oficio N° 00136-2023-GG-OSITRAN Recepción 25/05/2023.
d) Carta COV-2023-380 Recepción 11/04/2023.
e) *Contrato de Concesión del Tramo Vial Desvío Quilca – Desvío Arequipa (Repartición) - Desvío Matarani – Desvío Moquegua – Desvío Ilo – Tacna – La Concordia, modificado por Adenda N° 01 del 09 de mayo 2016 y Adenda N° 02 del 10 de julio de 2019.*

Fecha : Arequipa, 26 de junio de 2023.

I. OBJETO

- 1.1 Emitir opinión respecto a suspensión de obligación por Fuerza Mayor por un nuevo periodo de tiempo posterior al 18 de enero de 2023. Solicitados por el Concesionario Para que se pueda evaluar la solicitud de suspensión de obligaciones en el marco de las Cláusulas 17.2 y 17.3 del Contrato de Concesión del Tramo Vial: Dv. Quilca – Dv. Arequipa (Repartición) – Dv. Matarani – Dv. Moquegua – Dv. Ilo – Tacna – La Concordia.

II. ANTECEDENTES

- 2.1 Con fecha 30 de enero del 2013, se suscribió el Contrato de Concesión del Tramo Vial Desvío Quilca – Arequipa (Repartición), Desvío Matarani – Desvío Moquegua, Desvío Ilo – Tacna – La Concordia, (en adelante “el Contrato de Concesión”), entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones actuando como CONCEDENTE, en representación de la República del Perú y la Empresa Sociedad Concesionaria Peruana de Vías – COVINCA (en adelante “el Concesionario”).
- 2.2 Con Carta COV-2023-380 de fecha de recepción 11 de abril de 2023, el Concesionario presentó un recurso de apelación contra la Resolución N° 00050-2023-GSF-OSITRAN que declaró improcedente su recurso de reconsideración con la finalidad de que se declarara la nulidad de la Resolución N° 00050-2023-GSF-OSITRAN al haber cumplido COVINCA con presentar el recurso de reconsideración en virtud del artículo 219 del TUO de la Ley N° 27444 y se revocara la Resolución N° 00013-2023-GSF-OSITRAN en cuanto a la extensión temporal de la suspensión de obligaciones, la cual debería ser reemplazada mediante el otorgamiento de una suspensión integral de acuerdo a los plazos que en la apelación sustentan.
- 2.3 Mediante Oficio N° 00136-2023-GG-OSITRAN de fecha de recepción 25 de mayo de 2023, la Gerencia General de OSITRAN remitió al Concesionario en atención al documento de la referencia d), la Gerencia General a determinado dejar sin efecto la Resolución N° 00050-2023-GSF-OSITRAN que declaró la improcedencia del recurso de reconsideración formulado por su representada respecto del extremo de su pretensión dirigida a evaluar la suspensión de obligaciones por un periodo de tiempo con posterioridad al 18 de enero de 2023, a fin de disponer que la GSF encauce el referido extremo como una solicitud de suspensión de obligaciones por un nuevo periodo de tiempo más allá del 18 de enero de 2023 emitiendo el respectivo pronunciamiento.

- 2.4 Mediante Oficio N° 00664-2023-JCRV-GSF-OSITRAN de fecha de recepción 30 de mayo de 2023, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización (GSF) remitió al Concesionario en atención al documento de la referencia c), señala que el órgano superior deja sin efecto dicha Resolución que declaró la improcedencia del recurso de reconsideración formulado por su representada respecto del extremo de su pretensión dirigida a evaluar la suspensión de obligaciones por un periodo de tiempo posterior al 18 de enero de 2023 y dispone que la Gerencia de Supervisión y Fiscalización encauce dicho pedido como una solicitud de suspensión de obligaciones por un nuevo periodo de tiempo, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización (GSF), solicita al Concesionario indicar la fecha de término de la suspensión de obligaciones requerida y demás precisiones que estime pertinentes, a efectos de continuar con el procedimiento establecido.
- 2.5 Con Carta COV-2023-564 de fecha 02 de junio de 2023, el Concesionario señala a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización (GSF) en atención al Oficio N° 00664-2023-JCRV-GSF-OSITRAN, reiteran su solicitud para que la suspensión de obligaciones por Fuerza Mayor se otorgue considerando el plazo y alcance según lo expuesto en la Carta COV-2023-380, el Concesionario solicita que OSITRAN pueda evaluar integral y correctamente la solicitud de suspensión de obligaciones requerida, en el marco de las Cláusulas 17.3 y 17.3 del Contrato de Concesión, además, considerando los principios básicos de la función del Regulador, como el debido procedimiento, razonabilidad, imparcialidad y de verdad material, dispuestos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

III. MARCO CONTRACTUAL Y NORMATIVO.

- 3.1 En la Cláusula 17.1 al 17.5 del Capítulo XVII Suspensión de las Obligaciones contempladas en el Presente Contrato, establecen lo siguiente:

17.1 *El incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las Partes contempladas en este Contrato no será considerado como causa imputable de incumplimiento a alguna de ellas durante el tiempo y en la medida que tal incumplimiento sea causado por alguna de las siguientes causales e impida la ejecución de las Obras o la prestación del Servicio:*

- a) *Fuerza mayor o caso fortuito, entendidos como eventos, condiciones o circunstancias no imputables a las Partes, de naturaleza extraordinaria, imprevisible e irresistible, que impidan a alguna de ellas cumplir con las obligaciones a su cargo o causen su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso. El suceso deberá estar fuera del control razonable de la Parte que invoque la causal, la cual, a pesar de todos los esfuerzos razonables para prevenirlos o mitigar sus efectos, no puede evitar que se configure la situación de incumplimiento. Entre otros eventos se encuentran, las siguientes situaciones:*
- i. *Cualquier acto de guerra externa, interna o Civil (declarada o no declarada), invasión, conflicto armado, bloqueo, revolución, motín, insurrección, conmoción civil o actos de terrorismo.*
 - ii. *Aquellos paros o huelgas generales de trabajadores, protestas, actos de violencia o de fuerza realizadas por organizaciones comunales, sociales o políticas, o manifestaciones públicas de gran envergadura que afecten directamente al CONCESIONARIO por causas ajenas a su voluntad que no le sean imputables y que vayan más allá de su control razonable.*
 - iii. *La eventual confiscación, requisa, o destrucción total o parcial de la infraestructura de la Concesión y su imposibilidad de recuperación, ocasionados por orden de cualquier autoridad, por causas no imputables al CONCESIONARIO, que afecten gravemente la ejecución del Contrato impidiendo al CONCESIONARIO cumplir con las obligaciones a su cargo.*

- iv. *Aquellos descubrimientos de restos arqueológicos que sean de una magnitud tal que impidan al CONCESIONARIO cumplir en forma definitiva con las obligaciones a su cargo.*
- b) *Acuerdo entre las Partes, derivado de circunstancias distintas a las referidas en el Literal anterior, en cuyo caso será necesario contar con la previa opinión del REGULADOR.*
- c) *Los demás casos expresamente previstos en el presente Contrato.*

PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACIÓN DE SUSPENSIÓN

- 17.2 *A excepción de la causal mencionada en el Literal b) de la Cláusula 17.1, si una de las Partes no puede cumplir las obligaciones que se le imponen por el presente Contrato, debido a alguno de los eventos señalados en dicha Cláusula, tal Parte notificará a la otra Parte y al REGULADOR, por escrito, dentro de los siete (7) Días de producido el evento, dando las razones del incumplimiento, detalles de tal evento, la obligación o condición afectada, el periodo estimado de restricción total o parcial de sus actividades y el grado de impacto previsto. Adicionalmente, la Parte que se vea afectada por el evento deberá mantener a la otra Parte informada del desarrollo del mismo.*

La Parte que haya recibido la comunicación deberá comunicar a la otra Parte y al REGULADOR su opinión sobre la referida solicitud en un plazo no superior a los quince (15) Días, contados desde la fecha de comunicación de la circunstancia por la cual se invocó la suspensión.

temporal de las obligaciones. Corresponderá al REGULADOR declarar la suspensión de la Concesión, de conformidad con las Normas Regulatorias. Las obligaciones afectadas por un hecho de fuerza mayor o caso fortuito, así como el Plazo de la Concesión, quedarán automáticamente suspendidos desde la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito y mientras dure dicho evento.

EFFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE SUSPENSIÓN.

- 17.3 *El deber de una Parte de cumplir las obligaciones que aquí se le imponen, será temporalmente suspendido durante el periodo en que tal Parte esté imposibilitada de cumplir, por cualquiera de las causales indicadas en la Cláusula 17.1, pero sólo mientras exista esa imposibilidad.*

Lo anterior es sin perjuicio de la obligación del CONCESIONARIO de reestablecer la Transitabilidad en la medida de lo posible, una vez que cese la causal que dio origen a la suspensión, y en el menor tiempo posible de conformidad con lo dispuesto en el ANEXO I.

La Parte afectada por un evento de fuerza mayor, deberá notificar en forma inmediata a la otra Parte y al REGULADOR cuando tal evento haya cesado y no le impida seguir cumpliendo con sus obligaciones, y deberá a partir de entonces reasumir el cumplimiento de las obligaciones suspendidas del Contrato

La fuerza mayor o caso fortuito no liberará a las Partes del cumplimiento de las obligaciones que no sean suspendidas por dichos eventos, así como tampoco liberará al Concesionario de la aplicación de penalidades por los incumplimientos debidamente notificados por el REGULADOR con anterior a la declaración de suspensión.

- 17.4 *En caso la suspensión se extienda por más de noventa (90) Días Calendario contados desde la respectiva declaración, la Parte afectada por dicha suspensión podrá invocar la Caducidad del Contrato.*

- 17.5 *El incumplimiento de obligaciones producido a consecuencia de los supuestos indicados en la Cláusula 17.1, no será sancionado con las penalidades indicadas en el presente Contrato, conforme a los términos y condiciones previstas. En caso el REGULADOR declare improcedente la solicitud de suspensión de la Concesión, las*

penalidades correspondientes al CONCESIONARIO podrán ser aplicadas de manera retroactiva.

- 3.2 En la Cláusula 17.6 del Capítulo XVII Suspensión de las Obligaciones contempladas en el Presente Contrato, establecen lo siguiente:

MITIGACION

17.6 *La Parte que haya notificado un evento de caso fortuito o fuerza mayor deberá hacer esfuerzos razonables para mitigar los efectos de tales eventos en el cumplimiento de sus obligaciones.*

- 3.3 Decreto Supremo N° 009-2023-PCM publicado en el Diario El Peruano el 14/01/2023, mediante el cual se declara el Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en los departamentos de Puno, Cusco, Lima, en la Provincia Constitucional del Callao, en la provincia de Andahuaylas del departamento de Apurímac, en las provincias de Tambopata y Tahuamanu del departamento de Madre de Dios, y en el distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto del departamento de Moquegua, así como en algunas carreteras de la Red Vial Nacional, establecen lo siguiente:

Artículo 1. Declaratoria de Estado de Emergencia

Declarar a partir del 15 de enero de 2023, por el término de treinta (30) días calendario, el Estado de Emergencia en los departamentos de Puno, Cusco, Lima, en la Provincia Constitucional del Callao, en la provincia de Andahuaylas del departamento de Apurímac, en las provincias de Tambopata y Tahuamanu del departamento de Madre de Dios, y en el distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto del departamento de Moquegua. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

Artículo 2. Declaratoria de Estado de Emergencia

Declarar a partir del 15 de enero de 2023, por el término de treinta (30) días calendario, el Estado de Emergencia en las siguientes carreteras de la Red Vial Nacional: Carretera Panamericana Sur, Carretera Panamericana Norte, Carretera Central, Corredor Vial Sur Apurímac-Cusco-Arequipa, Corredor Vial Interoceánica Sur. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

Artículo 3. Suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante los Estados de Emergencia a que se refieren los artículos precedentes y en las circunscripciones señaladas, quedan suspendidos los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad de domicilio (excepto en las carreteras de la Red Vial Nacional señaladas en el artículo 2), libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú. (...)

- 3.4 Decreto Supremo N° 018-2023-PCM publicado en el Diario El Peruano el 05/02/2023, mediante el cual se declara el Estado de Emergencia en los departamentos de Madre de Dios, Cusco, Puno, Apurímac, Arequipa, Moquegua y Tacna y otras dictan otras disposiciones, establecen lo siguiente:

Artículo 1.- Declaratoria de Estado de Emergencia

Declarar por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en los departamentos de Madre de Dios, Cusco, Puno, Apurímac, Arequipa, Moquegua y Tacna. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas; excepto en el departamento de Puno donde el control del orden interno se encuentra a cargo de las Fuerzas Armadas, incorporando a la Policía Nacional del Perú para el logro de dicho objetivo en la zona declarada en Estado de Emergencia.

Artículo 2.- Restricción o suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante los Estados de Emergencia a que se refiere el artículo precedente y en las circunscripciones señaladas, se aplica lo dispuesto en el inciso 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, en lo que concierne a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito

por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3.- Inmovilización social obligatoria

En el marco de la medida constitucional acordada, se establece la inmovilización social obligatoria, de acuerdo con las siguientes reglas acotadas:

3.1. Declarar por el término de diez (10) días calendario, la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios, en el departamento de Puno desde las 20:00 a las 04:00 horas.

3.2. Durante la inmovilización social obligatoria, las personas pueden circular por las vías de uso público para la adquisición, producción y abastecimiento de alimentos, lo que incluye su almacenamiento y distribución para la venta al público.

3.3. Durante la inmovilización social obligatoria, se exceptúa al personal estrictamente necesario que participa en la prestación de los servicios de salud, abastecimiento de alimentos y productos farmacéuticos, la continuidad de los servicios de agua, saneamiento, agricultura, pesca y acuicultura, vigilancia y seguridad, delivery, restaurantes y hoteles, asistencia, servicios financieros, energía eléctrica, gas, combustibles, telecomunicaciones y actividades conexas, limpieza y recojo de residuos sólidos, servicios funerarios y actividades conexas, transporte de carga y mercancías y actividades conexas, actividades relacionadas con la reanudación de actividades económicas, transporte de caudales, según lo estipulado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

(...).

- 3.5 Decreto Supremo N° 022-2023-PCM publicado en el Diario El Peruano el 13/02/2023, mediante el cual se prorroga el Estado de Emergencia declarado en el departamento de Lima, en la Provincia Constitucional del Callao, y en algunas carreteras de la Red Vial Nacional, establece lo siguiente:

Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia

Prorrogar el Estado de Emergencia por el término de treinta (30) días calendario, a partir del 14 de febrero de 2023, declarado en el departamento de Lima, en la Provincia Constitucional del Callao, y en las siguientes carreteras de la Red Vial Nacional: Carretera Panamericana Sur, Carretera Panamericana Norte, Carretera Central, Corredor Vial Sur Apurímac-Cusco-Arequipa y Corredor Vial Interoceánica Sur. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

Artículo 2.- Suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante la prórroga del Estado de Emergencia a que se refiere el artículo precedente y en las circunscripciones señaladas, se aplica lo dispuesto en el inciso 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, en lo que concierne a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad de domicilio (excepto en las carreteras de la Red Vial Nacional antes mencionadas), libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3.- De la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas

La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y en el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, respectivamente.

(...)

IV. ANALISIS

- 4.1 El presente Informe tiene por objeto dar cuenta de la evaluación y revisión realizada al contenido de la Carta COV-2023-564 suspensión de obligaciones por evento de fuerza mayor, teniendo en cuenta lo establecido en los documentos Oficio N° 00136-2023-GG-OSITRAN y Oficio N° 00664-2023-GSF-OSITRAN se solicitó al Concesionario indicar la fecha de término de la suspensión de obligaciones requerida y demás precisiones a efectos de continuar con el procedimiento establecido; el Concesionario menciona en el último párrafo de la Carta COV-2023-564 solicita sea evaluado por la entidad la solicitud de suspensión de obligaciones en el marco de las Cláusulas 17.2 y 17.3 del Contrato de Concesión.
- 4.2 La solicitud de Suspensión de Obligaciones por Evento de Fuerza mayor se realizó enmarcado a lo establecido en las Cláusulas 17.1, 17.2 y 17.3 del Capítulo XVII Suspensión de las Obligaciones contempladas en el Contrato de Concesión, correspondientes a los periodos:
- 4.2.1 Se evalúa la suspensión de obligaciones por un nuevo periodo de tiempo posterior al 18 de enero de 2023.
- 4.2.2 Sectores interrumpidos al paso de vehículos por protestas sociales.
- Subtramo 01: Desvío Quilca – Desvío Arequipa (Repartición).
 - Transito Interrumpido : Km 920+000 al km 922+700.
 - Transito Interrumpido : Km 924+960.
 - Transito Interrumpido : Km 922+700 al km 925+110.
 - Transito Interrumpido : Km 938+650.
 - Transito Interrumpido : Km 950+000 al km 952+100.
 - Transito Interrumpido : Km 955+883.
 - Transito Interrumpido : Km 966+000 al km 970+000.
 - Subtramo 02: Desvío Matarani – Desvío Moquegua.
 - Transito Interrumpido : Km 994+500 al km 995+000.
 - Transito Interrumpido : Km 1000+850.
 - Transito Interrumpido : Km 1046+000.
 - Transito Interrumpido : Km 1048+970.
 - Transito Interrumpido : Km 1146+410.
 - Subtramo 03: Desvío Ilo – Tacna.
 - Transito Interrumpido : Km 1255+000.
 - Transito Interrumpido : Km 1261+000 al km 1262+000.
 - Transito Interrumpido : Km 1291+960.
 - Transito Interrumpido : Km 1295+000 al km 1297+993.
 - Subtramo 04: Tacna – La Concordia.
 - Transito Interrumpido : Km 1303+000 al km 1304+000.
 - Transito Interrumpido : Km 1335+600.
- 4.2.3 Análisis de Transitabilidad en la vía

Periodo de análisis de transitabilidad en la vía del 19 de enero al 31 de marzo 2023, se ha efectuado el seguimiento de cada uno de los eventos de restricción y/o

interrupción del tránsito vehicular en los sectores de los subtramos de la Concesión, en los Cuadros: N° 01 al N° 03 del presente informe se detallan el registro cronológico de la condición de transitabilidad describiendo las siguientes situaciones:

 **Transito Normal** : Al flujo de vehículos que se desarrolla sin obstáculos, retrasos o interrupciones significativas.

 **Transito Interrumpido** : En la que el flujo de vehículos se ve interrumpido o detenido por completo debido a un imprevisto o un obstáculo.

 **Transito Restringido** : Se refiere en la que el acceso a un área determinada está limitado o controlado de alguna manera. Esto puede ser debido a una variedad de razones, como obras de carretera, un desastre natural, un evento público o una medida de seguridad.

CUADRO N° 01: REGISTRO DE LA CONDICION DE TRANSITABILIDAD

Fecha	Subtramo 01: Desvío Quilca - Desvío Arequipa (Repartición) (Km. 852+555 al Km. 973+884)									
19/01/2023	920+000	922+700				950+000	952+100	955+883	966+000	970+000
20/01/2023	920+000	922+700						955+883	966+000	970+000
21/01/2023	920+000	922+700	925+110		938+650			955+883	966+000	970+000
22/01/2023	920+000	922+700	925+110						966+000	970000
23/01/2023	920+000	922+700			938+650			955+883	966+000	970+000
24/01/2023	920+000	922+700			938+650			955+883	966+000	970+000
25/01/2023	920+000	922+700			938+650			955+883	966+000	970+000
26/01/2023	920+000	922+700						955+883		
27/01/2023										
28/01/2023										
29/01/2023										
30/01/2023										
31/01/2023	920+000	922+700								
1/02/2023										
2/02/2023										
3/02/2023										
4/02/2023										
5/02/2023										
6/02/2023										
7/02/2023										
8/02/2023										
9/02/2023	920+000	922+700								
10/02/2023										
11/02/2023										
12/02/2023										
13/02/2023										
14/02/2023										
15/02/2023										
16/02/2023										

Fecha	Subtramo 01: Desvío Quilca - Desvío Arequipa (Repartición) (Km. 852+555 al Km. 973+884)									
17/02/2023										
18/02/2023										
19/02/2023										
20/02/2023										
21/02/2023										
22/02/2023										
23/02/2023										
24/02/2023										
25/02/2023										
26/02/2023										
27/02/2023										
28/02/2023										
1/03/2023										
2/03/2023										
3/03/2023										
4/03/2023										
5/03/2023										
6/03/2023										
7/03/2023										
8/03/2023										
9/03/2023										
10/03/2023										
11/03/2023										
12/03/2023										
13/03/2023										
14/03/2023										
15/03/2023										
16/03/2023										
17/03/2023										
18/03/2023										
19/03/2023										
20/03/2023										
21/03/2023										
22/03/2023										
23/03/2023										
24/03/2023										
25/03/2023										
26/03/2023										
27/03/2023										
28/03/2023										
29/03/2023										
30/03/2023										
31/03/2023										

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
 La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

CUADRO N° 02: REGISTRO DE LA CONDICION DE TRANSITABILIDAD

Fecha	Subtramo 2: Desvío Matarani - Desvío Moquegua (Km. 988+529 al Km. 1146+763)						
19/01/2023				1046+000	1048+970		1146+410
20/01/2023	994+500	995+000	1000+850	1046+000			
21/01/2023				1046+000			
22/01/2023							
23/01/2023							1146+410
24/01/2023							1146+410
25/01/2023							1146+410
26/01/2023							
27/01/2023							
28/01/2023							
29/01/2023							
30/01/2023							
31/01/2023							
1/02/2023							
2/02/2023							
3/02/2023							
4/02/2023							
5/02/2023							
6/02/2023							
7/02/2023							
8/02/2023							
9/02/2023							
10/02/2023							
11/02/2023							
12/02/2023							
13/02/2023							
14/02/2023							
15/02/2023							
16/02/2023							
17/02/2023							
18/02/2023							
19/02/2023							
20/02/2023							
21/02/2023							
22/02/2023							
23/02/2023							
24/02/2023							
25/02/2023							
26/02/2023							
27/02/2023							
28/02/2023							
1/03/2023							
2/03/2023							
3/03/2023							
4/03/2023							

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

Fecha	Subtramo 2: Desvío Matarani - Desvío Moquegua (Km. 988+529 al Km. 1146+763)							
5/03/2023								
6/03/2023								
7/03/2023								
8/03/2023								
9/03/2023								
10/03/2023								
11/03/2023								
12/03/2023								
13/03/2023								
14/03/2023								
15/03/2023								
16/03/2023								
17/03/2023								
18/03/2023								
19/03/2023								
20/03/2023								
21/03/2023								
22/03/2023								
23/03/2023								
24/03/2023								
25/03/2023								
26/03/2023								
27/03/2023								
28/03/2023								
29/03/2023								
30/03/2023								
31/03/2023								

CUADRO N° 03: REGISTRO DE LA CONDICION DE TRANSITABILIDAD

Fecha	Subtramo 03: Desvío Ilo - Tacna (Km. 1184+683 al Km. 1297+993)				Subtramo 04: Tacna - La Concordia (Km. 1300+080 al Km. 1335+600)			
19/01/2023		1261+000	1262+000		1295+000	1297+993	1303+000	1304+000
20/01/2023	1255+000	1961+000	1262+000	1291+960				
21/01/2023		1261+000	1262+000					
22/01/2023		1261+000	1262+000					
23/01/2023		1261+000	1262+000					
24/01/2023		1261+000	1262+000					
25/01/2023								
26/01/2023		1261+000	1262+000		1295+000	1297+993	1303+000	1304+000 1335+600
27/01/2023		1261+000	1262+000		1295+000	1297+993		
28/01/2023								
29/01/2023								
30/01/2023								

Fecha	Subtramo 03: Desvío Ilo - Tacna (Km. 1184+683 al Km. 1297+993)				Subtramo 04: Tacna - La Concordia (Km. 1300+080 al Km. 1335+600)			
31/01/2023								
1/02/2023								
2/02/2023								
3/02/2023								
4/02/2023								
5/02/2023								
6/02/2023								
7/02/2023								
8/02/2023								
9/02/2023		1261+000	1262+000		1295+000	1297+993		
10/02/2023								
11/02/2023								
12/02/2023								
13/02/2023								
14/02/2023								
15/02/2023								
16/02/2023								
17/02/2023								
18/02/2023								
19/02/2023								
20/02/2023								
21/02/2023								
22/02/2023								
23/02/2023								
24/02/2023								
25/02/2023								
26/02/2023								
27/02/2023								
28/02/2023								
1/03/2023								
2/03/2023								
3/03/2023								
4/03/2023								
5/03/2023								
6/03/2023								
7/03/2023								
8/03/2023								
9/03/2023								
10/03/2023								
11/03/2023								
12/03/2023								
13/03/2023								
14/03/2023								
15/03/2023								
16/03/2023								

Fecha	Subtramo 03: Desvío Ilo - Tacna (Km. 1184+683 al Km. 1297+993)						Subtramo 04: Tacna - La Concordia (Km. 1300+080 al Km. 1335+600)		
17/03/2023									
18/03/2023									
19/03/2023									
20/03/2023									
21/03/2023									
22/03/2023									
23/03/2023									
24/03/2023									
25/03/2023									
26/03/2023									
27/03/2023									
28/03/2023									
29/03/2023									
30/03/2023									
31/03/2023									

4.2.4 Se acredita la ocurrencia de los bloqueos en el Tramo Vial de la Concesión, como hecho de fuerza mayor o caso fortuito se ha tenido en consideración que estos bloqueos ocurrieron en zonas específicas de los Subtramos de la Concesión para lo cual se compilo los cuadros de registros de la condición de transitabilidad en cada uno de los subtramos los cuales se detallan en los Cuadros N° 01 al N° 03 del presente Informe los cuales nos ayudó a delimitar los sectores afectados.

4.2.5 Periodo nuevo de restricción evaluado de las actividades es a partir del 19 de enero al 27 de enero de 2023 siendo los causales que originaron la suspensión de obligaciones afectadas por un hecho de fuerza mayor o caso fortuito, así como el plazo de la suspensión desde la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito y mientras duro dichos eventos continuos de protestas sociales y bloqueos en la vía y que a partir del 28 de enero se normalizo el tránsito de los vehículos en cada uno de los subtramos del Tramo Vial del Contrato de Concesión y dentro de la restricción no se consideró los sucesos en fechas 31 de enero y 09 de febrero 2023 por ser sucesos aislados de transitabilidad restringida en la vía por un tiempo menor a 03 horas y normalizándose luego.

4.3 Detalles del evento de Fuerza Mayor o caso fortuito, entendidos como eventos, condiciones o circunstancias de naturaleza extraordinaria, imprevisible e irresistible, que impida cumplir con las obligaciones o causen su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, entre los eventos se encuentran los paros, protestas sociales y actos de violencia.

4.3.1 Respecto de la Obligación N° 1 relacionada con el Tiempo de Espera en Cola.

Numerales del Anexo I Contrato de Concesión a considerar en la suspensión de Obligaciones: 7.3, 7.4, 7.5, 7.6, 7.7, 7.8, 7.9, 7.10, 7.11, 7.12.

Numerales del Anexo I del Contrato de Concesión que no se incluyen dentro de la suspensión de obligaciones:

Numerales 7.1 y 7.2 pues están referidos a los métodos a emplear en la medición del TEC.

Numeral 7.13 pues está referido a penalidad por la no modificación del sistema de atención o la no construcción de nuevos carriles.

a) Periodo estimado de restricción de actividades:

Nuevo Periodo de Tiempo estimado de restricción de actividades

Unidad Peaje Camaná : Fechas : 19 enero al 27 enero 2023.
Unidad Peaje Tomasiri : Fechas : 19 enero al 27 enero 2023.
Estación Pesaje Tomasiri : Fechas : 19 enero al 27 enero 2023.

4.3.2 Respecto de la Obligación N° 2 relacionadas con las obligaciones de Conservación, Reposición y otros:

Clausulas para considerar en la suspensión: 5.19, 5.20, 5.24, 5.26, 6.37, 7.1, 7.2 y 7.3.

Numerales del Anexo I Contrato de Concesión a considerar en la suspensión: 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6, 2.7, 2.8, 3.15, 3.16, 4.5, 4.6, 4.7, 4.8, 4.9, 4.10, 4.11, 4.12, 6.2, 6.4, 6.5, 6.7, 6.8, 6.9 y 8.1.

Cláusulas y numerales del Anexo I del Contrato de Concesión que no se incluyen dentro de la suspensión de obligaciones:

La cláusula 5.21 pues se refiera a transferencias de bienes.

Los numerales 5.2 y 5.3 del Anexo I pues se refieren a la relación de los niveles de servicio y a cómo se evalúan.

El numeral 6.3 pues se refiere al procedimiento de evaluación de las obras de diferente naturaleza.

El numeral 6.6 pues se refiere a políticas y prácticas de conservación.

El numeral 8.2 pues se refiere a la conservación vial periódica.

a) Periodo estimado de restricción de actividades:

Nuevo Periodo de Tiempo estimado de restricción de actividades.

Fecha de Inicio : 19 de enero de 2023.

Fecha de Terminación : 27 de enero de 2023.

b) Sectores en los cuales aplica la suspensión de obligaciones:

➤ **Subtramo 1:** Se debe considerar los sectores:

Km 920+000 al km 922+700.
Km 922+700 al km 925+110.
Km 938+650 al km 939+000.
Km 950+000 al km 952+100.
Km 955+883 al km 956+000.
Km 966+000 al km 970+000.

➤ **Subtramo 2:** Se debe considerar los sectores:

Km 994+500 al km 995+000.

Km 1000+850 al km 1001+000.
Km 1046+000 al km 1047+000.
Km 1048+970 al km 1049+000.
Km 1146+410 al km 1146+763.

➤ **Subtramo 3:** Se debe considerar los sectores:

Km 1255+000 al km 1256+000.
Km 1261+000 al km 1262+000.
Km 1291+960 al km 1292+000.
Km 1295+000 al km 1297+993.

➤ **Subtramo 4:** Se debe considerar los sectores:

Km 1303+000 al km 1304+000.
Km 1335+000 al km 1335+600.

- c) Con respecto a los Numerales del Anexo I del Contrato de Concesión: 3.10, 3.11, 3.12 y 3.14 No se incluyen dentro de la suspensión de obligaciones

Numeral 3.10: Se refiere al "Programa de Evaluación de Niveles de Servicio.

Numeral 3.11: Se refiere a que el CONCESIONARIO efectuara la tarea de la forma que considere más adecuada.

Numeral 3.12: Se refiere a las Tareas de relevamiento del "Programa de Evaluación de Niveles de Servicio".

Numeral 3.14: Se refiere a que el contenido de los informes del "Programa de Evaluación de Niveles de Servicio" será exclusivamente responsabilidad del Concesionario.

- d) No se podrá acreditar la ocurrencia de los bloqueos en la integridad de los subtramos 1, 2, 3 y 4 del Tramo vial de la Concesión para los efectos de Fuerza Mayor, se debe de tener en consideración que estos bloqueos ocurrieron en sectores determinadas del Tramo Vial de la Concesión, tal como se detallan:

1. Nuevo Periodo de Tiempo estimado de restricción de actividades.

Fecha de Inicio : 19 de enero de 2023.

Fecha de Termino : 27 de enero de 2023.

2. Sectores en los cuales aplica la suspensión de obligaciones:

➤ **Subtramo 1:**

Km 920+000 al km 922+700.
Km 922+700 al km 925+110.
Km 938+650 al km 939+000.
Km 950+000 al km 952+100.
Km 955+883 al km 956+000.
Km 966+000 al km 970+000.

➤ **Subtramo 2:**

Km 994+500 al km 995+000.
Km 1000+850 al km 1001+000.
Km 1046+000 al km 1047+000.
Km 1048+970 al km 1049+000.
Km 1146+410 al km 1146+763.

➤ **Subtramo 3:**

Km 1255+000 al km 1256+000.
Km 1261+000 al km 1262+000.
Km 1291+960 al km 1292+000.
Km 1295+000 al km 1297+993.

➤ **Subtramo 4:**

Km 1303+000 al km 1304+000.
Km 1335+000 al km 1335+600.

- e) La fecha de término de la suspensión de obligaciones a reconocer la finalización de la Fuerza Mayor es el 27 de enero de 2023.

4.3.3 Respecto de la Obligación N° 3 relacionadas con las obligaciones de Emergencia Vial.

Cláusulas para considerar en la suspensión: 7.7 y 7.8.

Numerales del Anexo I Contrato de Concesión a considerar en la suspensión: 8.5 y 8.6.

Cláusulas y numerales del Anexo I del Contrato de Concesión que no se incluyen dentro de la suspensión de obligaciones:

El numeral 8.3 pues se refiere a la definición de "Emergencia Vial".

- a) Periodo estimado de restricción de actividades:

Nuevo Periodo de Tiempo estimado de restricción de actividades (Sub-Tramos 1, 2,3 y 4)

Fecha de Inicio : 19 de enero de 2023.

Fecha de Término : 27 de enero de 2023.

- b) Declarar procedente la suspensión de obligaciones contractuales a las Cláusulas del Contrato de Concesión: 7.7 y 7.8.
Numerales del Anexo I del Contrato de Concesión: 8.5 y 8.6.
De acuerdo con los periodos establecidos de restricción de actividades.

4.3.4 Obligaciones De Servicios Obligatorios, Los Servicios De Emergencias Y Accidentes Y Las Obligaciones Del Libro De Reclamos

Cláusulas para considerar en la suspensión: 8.6, 8.7, 8.8 y 8.12.

Numerales del Anexo I Contrato de Concesión a considerar en la suspensión: 9.1, 9.2, 9.3, 9.4, 9.5, 9.6 y 9.7.

- a) Periodo estimado de restricción de actividades:

Nuevo Periodo de Tiempo estimado de restricción de actividades

Fecha de Inicio : 19 de enero de 2023.

Fecha de Termino : 27 de enero de 2023.

- b) Se declara procedente la suspensión de obligaciones contractuales a las Cláusulas del Contrato de Concesión: 8.6, 8.7, 8.8 y 8.12.
Numerales del Anexo I del Contrato de Concesión: 9.1, 9.2, 9.3, 9.4, 9.5, 9.6 y 9.7,
De acuerdo con los periodos establecidos de restricción de actividades.

4.3.5 Obligaciones De Defensas Posesorias.

Cláusulas para considerar en la suspensión: 5.42 y 5.43.

Numerales del Anexo I Contrato de Concesión a considerar en la suspensión: 8.4.

- a) Periodo estimado de restricción de actividades:

Nuevo Periodo de Tiempo estimado de restricción de actividades (Sub-Tramos 1, 2, 3 y 4)

Fecha de Inicio : 19 de enero de 2023.

Fecha de Término : 27 de enero de 2023.

- b) Se declara procedente la suspensión de obligaciones contractuales a las Cláusulas del Contrato de Concesión: 5.42 y 5.43.
Numerales del Anexo I del Contrato de Concesión: 8.4.
De acuerdo con los periodos establecidos de restricción de actividades.

4.3.6 Obligaciones De Compromisos Ambientales

Cláusulas para considerar en la suspensión: 13.3 y 13.4.

- a) Periodo estimado de restricción de actividades:

Nuevo Período de Tiempo estimado de restricción de actividades (Sub-Tramos 1, 2 y 3)

Fecha de Inicio : 19 de enero de 2023.

Fecha de Término : 27 de enero de 2023.

- b) Se declara procedente la suspensión de obligaciones contractuales a las Cláusulas del Contrato de Concesión: 13.3 y 13.4.
De acuerdo con los periodos establecidos de restricción de actividades.

4.3.7 Obligaciones De Inventario Anual

Cláusula para considerar en la suspensión: 1.9.54, literal c) (tener en cuenta que se trata de un documento de gestión).

- a) Periodo estimado de restricción de actividades:

Nuevo Periodo de Tiempo estimado de restricción de actividades

Fecha de Inicio : 19 de enero de 2023.

Fecha de Término : 27 de enero de 2023.

- b) Se declara procedente la suspensión de obligaciones contractuales a las Cláusulas del Contrato de Concesión: 1.9.5.4, literal c). de acuerdo con los periodos establecidos de restricción de actividades.

- 4.3.8 Suspensión de la obligación contractual de mantener el correcto funcionamiento de la infraestructura, equipos de pesaje, y la calibración de la balanza ubicada en la Unidad de Pesaje de Tomasiri, así como las obligaciones relacionadas a brindar información de la base de datos generada por el sistema de pesaje, contenidas en el numeral 4 del Anexo VIII del Contrato de Concesión.

Numeral 4 del Anexo VIII del Contrato de Concesión a considerar en la suspensión.

- a) Periodo estimado de restricción de actividades: (Estación de Pesaje Tomasiri)

Nuevo Periodo de Tiempo estimado de restricción de actividades

Fecha de Inicio : 19 de enero de 2023.

Fecha de Término : 27 de enero de 2023.

- b) Se declara procedente la suspensión de obligaciones contractuales al Numeral 4 del Anexo VIII del Contrato de Concesión a considerar en la suspensión de acuerdo con los periodos establecidos de restricción de actividades.

- 4.4 Conforme se puede verificar los Cuadros: N° 01 al N° 03 Registro de la condición de transitabilidad, se acreditada la ocurrencia de los bloqueos en el Tramo Vial de la Concesión como hechos de fuerza mayor o caso fortuito, se debe de tener en consideración que estos bloqueos ocurrieron en sectores determinados del Tramo Vial es por lo cual no se deberá generalizarse a toda la longitud del Tramo Vial de la Concesión.

- 4.5 La suspensión de las obligaciones contractuales de acuerdo con el nuevo periodo de tiempo del 19 al 27 de enero 2023 de las siguientes obligaciones:

- Obligaciones de la medición por el “tiempo de espera en cola (TEC).
- Obligaciones de Conservación.
- Obligaciones de Emergencia Vial.
- Obligaciones De Servicios Obligatorios, Los Servicios De Emergencias Y Accidentes Y Las Obligaciones Del Libro De Reclamos.
- Obligaciones referidas a Defensas posesorias.
- Obligaciones de compromisos ambientales.
- Obligaciones del Inventario Vial.
- Obligaciones referidas al control de pesos y dimensiones vehiculares en la Estación de Pesaje Tomasiri.

- 4.6 Fecha 28 de enero de 2023, se concluye la suspensión de obligaciones por Fuerza Mayor de acuerdo con el periodo de tiempo establecido del 19 al 27 de enero de 2023 de las obligaciones descritas en los Numerales 4.3 del presente Informe.

V. CONCLUSIONES

- 5.1 De lo revisado y evaluado a los documentos de la referencia se evaluó la solicitud de suspensión de obligaciones por Fuerza Mayor por un nuevo periodo de tiempo posterior al 18 de enero de 2023 en el marco de las Cláusulas 17.1, 17.2 y 17.3 del Contrato de Concesión, procede la suspensión por causal de fuerza mayor de las obligaciones descritas en los Numerales 4.3 del presente Informe.
- 4.7 Fecha 28 de enero de 2023, se concluye la suspensión de obligaciones por Fuerza Mayor de acuerdo con el nuevo periodo de tiempo establecido del 19 al 27 de enero de 2023 de las obligaciones descritas en los Numerales 4.3 del presente Informe.
- 5.2 En los Numerales 4.1 al 4.6 del presente informe se detalla lo revisado y evaluado en relación con los documentos de la referencia Cartas: COV-2023-564 y COV-2023-380.

VI. RECOMENDACIONES

- 6.1 Se remite el presente informe a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización para los fines que estime pertinentes.

Atentamente.

Firmado por
HUGO GUTIÉRREZ HANCCO
Supervisor In Situ II, Tramo Vial
Dv. Quilca – Dv. Arequipa (Repartición),
Dv. Matarani - Dv. Moquegua,
Dv. Ilo – Tacna – La Concordia.
Jefatura de Contratos de la Red Vial.

Elaborado por Hugo Gutierrez Hanco.

Se adjunta lo siguiente:

1. Copia de Carta COV-2023-564.
2. Copia de Oficio N° 00664-2023-JCRV-GSF-OSITRAN.
3. Copia de Oficio N° 00136-2023-GG-OSITRAN.
4. Copia de Carta COV-2023-380.

NT 2023071263